

Organismos Autónomos

Fundación de Etnografía y Desarrollo de la Artesanía Canaria

Estatutos

CAPITULO I. Disposiciones Generales.

Artículo 1.-

El Cabildo de Gran Canaria, para el adecuado desarrollo de la función que en orden a la difusión de la artesanía le atribuye la Ley, Disposición Adicional Primera en su apartado p de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (Ley 14/1990, de 26 de Julio), constituye una Fundación Pública de servicios que se denomina FUNDACION PARA LA ETNOGRAFIA y EL DESARROLLO DE LA ARTESANIA CANARIA, (en lo sucesivo, FEDAC). La Fundación se constituye como un Organismo Autónomo local de carácter económico-comercial del Cabildo de Gran Canaria, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, para el desempeño de las funciones que en orden al estudio, desarrollo, coordinación y fomento de la artesanía y la cultura tradicional en el ámbito insular le encomienda el Cabildo Insular.

Artículo 2º.-

El domicilio de la Fundación estará en la calle Domingo J. Navarro, número 7, de Las Palmas de Gran Canaria (D.P.35002).

CAPITULO II. Personalidad y Patrimonio.

Artículo 3º.-

La Fundación tiene personalidad jurídica pública, conforme lo establece el artículo 85 del Reglamento de Servicios, y por tanto, capacidad jurídica para adquirir, poseer, enajenar, celebrar contratos, obligarse, interponer recursos, ejercitar acciones y en general realizar todos aquellos actos para los que está facultada conforme a la Legislación vigente.

Artículo 4º.-

La Fundación, como servicio personalizado que es, posee un patrimonio especial propio, afecto a fines específicos. Este patrimonio estará formado por:

- a) Aportación de bienes por parte del Cabildo de Gran Canaria o de cualquier otra Institución Pública o Privada.
- b) Adquisición de toda clase de bienes por compra, cesión o donación o cualquiera otra forma procedente en derecho.

CAPITULO III. Fines de la Fundación.

Artículo 5º.-

Son fines de la Fundación, realizar por los distintos órganos que la integran, dentro del marco de sus respectivas competencias, lo siguiente:

- a) Dotar de marco legal y personalidad jurídica propia a la FEDAC, Fundación para la Etnografía y el Desarrollo de la Artesanía Canaria.
- b) Estudiar la cultura tradicional y desarrollar la artesanía canaria, teniendo como punto de referencia

nuestra herencia cultural.

- c) Crear nuevas líneas para el ajuste funcional de la artesanía a la sociedad actual.
- d) Ofertar el medio artesanal como eslabón más próximo a la conciencia cultural de los pueblos.
- e) Acometer en sus diferentes fases el primer empleo, contemplando de forma específica situaciones de marginación social, deficiencia mental, apoyo a personas en vías de recuperación social, contribuyendo a solventar así la reinserción de penados, rehabilitación de drogodependientes y desempleados, sin prestaciones, de larga duración, consiguiendo de esa manera la promoción social y humanística del sector artesano.
- f) Desarrollar los sistemas apropiados que canalicen el producto artesanal hacia aquellos sectores implicados y redunden en la fijación de la divisa del sector turismo, y por ende frenen la importación de productos artesanales.
- g) Promocionar la difusión de la artesanía en los centros de formación.
- h) Promocionar y apoyar a los artesanos que reúnen cualidades de los ámbitos de actuación de esta Fundación, siempre acorde a los medios de que dispone la Fundación.
- i) Promover y potenciar la coordinación interadministrativa que incida en beneficio del sector artesano.
- j) Desarrollar todas y cada una de las actividades que de alguna manera estén vinculadas a los fines de la Fundación.

CAPITULO IV. Organización Atribuciones y Funcionamiento.

Artículo 6º.-

Los órganos de Gobierno de la Fundación serán:

- a) La Junta Rectora
- b) El Comité Ejecutivo.
- c) El Presidente de la Junta Rectora
- d) El Director-Gerente.

De la Junta Rectora

Artículo 7º.-

La Junta Rectora asumirá el gobierno y la gestión superior de la Fundación.

Artículo 8º.-

La composición de la Junta Rectora será la siguiente:

- a) El Presidente del Cabildo de Gran Canaria o Consejero en quien delegue. b) Cinco Consejeros del Cabildo de Gran Canaria a designar por su Pleno Corporativo, distribuidos proporcionalmente al número de Consejeros que se prevé en la Ley para las Comisiones Informativas, computándose a estos efectos la Presidencia.
- c) Representantes de cada una de las siguientes Instituciones, nombrados por la Junta Rectora, a propuesta de su Presidente:

- 2 Representantes Artesanos.
- 1 Representante de la Universidad.
- 1 Representante de la Cámara de Comercio,
- 1 Representante del Patronato de Turismo.
- d) El Director-Gerente, con voz pero sin voto.
- e) El Secretario. con voz pero sin voto.
- f) El Interventor, con voz pero sin voto.

La duración del mandato de los miembros de la Junta Rectora coincidirá con la que tenga en cada legislatura, como Presidente de la Fundación, el Presidente del Cabildo de Gran Canaria.

Artículo 9º.-

La Presidencia de la Junta Rectora recaerá en el Presidente del Cabildo de Gran Canaria o Consejero en quien delegue. El Presidente designará un Vicepresidente entre los consejeros del Cabildo integrantes del Comité Ejecutivo.

Competencias de la Junta Rectora

Artículo 10º.-

La Junta Rectora asumirá el gobierno y la gestión superior de la Fundación, correspondiéndole las siguientes competencias: a) Aprobación de los programas de actuación de la FEDAC y su posible modificación.

- b) Aprobación del presupuesto anual.
- c) Aprobación del estado de cuentas y liquidación del presupuesto.
- d) Aprobación de la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo y sus retribuciones.
- e) La aprobación de los expedientes de modificación de créditos, que tengan que ser definitivamente aprobados por la Corporación. t) Aprobación de la memoria informativa anual.
- g) Aprobar y adjudicar contratos de todo tipo y naturaleza en la cuantía establecida en las bases de ejecución del presupuesto, pudiendo hacerlo asimismo respecto de los de cuantía inferior, así como la resolución e interpretación de las cuestiones incidentales que pudieran suscitarse en relación con los mismos.
- h) Propuesta al Pleno de modificación de los Estatutos.
- i) Propuesta al Pleno de extinción o disolución de la Fundación.
- j) Aprobación del Reglamento de Régimen Interior.

Funcionamiento de la Junta Rectora

Artículo 11º.-

La Junta Rectora se reunirá como mínimo dos veces al año y una de estas reuniones tendrá lugar antes de finalizar el primer trimestre del año. El orden del día de las sesiones será fijado por el Presidente, asistido de la Secretaría, debiendo los asuntos venir informados por la Gerencia.

- 3) Nombramiento y cese. en su caso, del Director-Gerente.
- 4) Nombramiento y separación del personal de la FEDAC.
- 5) Fijar las bases de selección del personal
- 6) Adoptar medidas adecuadas para el mejor funcionamiento de la FEDAC.
- 7) Ejercitar acciones, oponer excepciones en toda clase de juicios y comparecer ante cualesquiera juzgados, tribunales, autoridades y organismos, en defensa de los intereses encomendados a la FEDAC, pudiendo delegar estas funciones en la Presidencia, con facultad para sustituirlo en procuradores y letrados, sin perjuicio de las Facultades del Presidente en caso de urgencia. 8) Cualesquiera otras facultades que le delegue la Junta Rectora o que, correspondiendo a la Fundación, no estén expresamente atribuidas a ninguno de sus órganos en concreto.

Artículo 17º.-

El Comité se reunirá una vez al trimestre, como mínimo, y además siempre que lo estime oportuno el Presidente, o lo pida una cuarta parte de sus miembros.

Artículo 18º.-

El Comité se convocará por el Presidente con un mínimo de 48 horas de antelación, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes.

Disposiciones comunes a las dos secciones anteriores

Artículo 19º.-

La duración del cargo de los miembros de la Junta Rectora y del Comité Ejecutivo, será la del mandato de la Corporación Insular, por lo que la totalidad de los miembros de ambos órganos cesarán al renovarse la Corporación Insular.

El ejercicio del cargo será obligatorio y gratuito, si bien los miembros de la Junta Rectora y del Comité Ejecutivo percibirán las dietas de asistencia que se establezcan en las bases de ejecución del Presupuesto.

Del Presidente y Vicepresidente

Artículo 20º.-

Corresponderá al Presidente de la Junta Rectora:

- a) Representar a la fundación ante los Organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales y toda clase de entidades públicas o privadas.
- b) Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones de la Junta Rectora y Comité Ejecutivo; dirigir la deliberaciones y dirimir los empates con su voto de calidad.
- c) Firmar con su visto bueno la actas levantadas por el Secretario y las certificaciones que éste expida.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos válidamente adoptados y suspender aquellos otros que estén en contradicción con las leyes y disposiciones de obligada observancia, así como los preceptos de estos Estatutos, debiendo dar cuenta inmediata a la Junta Rectora.
- e) La superior inspección y dirección de todos los servicios e instalaciones de la FEDAC.
- f) La aprobación, adjudicación y firma de contratos de todo tipo y naturaleza. que no hayan sido irrogados por la Junta Rectora o por el Comité Ejecutivo, en la cuantía establecida en las bases de ejecución del

presupuesto, así como la resolución e interpretación de las cuestiones incidentales que pudieran suscitarse en relación con los mismos.

g) Proponer a la Junta General y/o al Comité Ejecutivo la adopción de cuantas medidas estime necesarias en materia de personal.

h) Aprobar los pagos con arreglo a las normas de ejecución del Presupuesto, los cuales se materializarán con la firma del Director-Gerente y del Tesorero e Interventor del Cabildo, de forma mancomunada.

i) Solicitar el asesoramiento que precise sobre asuntos de interés, acudiendo para tal fin a las personas que estime convenientes.

j) Constituir, para un mejor asesoramiento, las Comisiones o Ponencias que considere oportunas.

k) Por razones de urgencia, ejercitar acciones y recursos y oponer excepciones, en toda clase de juicios y comparecer ante cualesquiera juzgados, tribunales, autoridades y organismos en defensa de los intereses encomendados a la Fundación, dando cuenta al Comité Ejecutivo para su ratificación, si procediese, en la primera sesión que este celebre.

l) Cualesquiera otros que la Junta o el Comité Ejecutivo le delegue expresamente.

Artículo 21°.-

Corresponden al Vicepresidente las siguientes atribuciones:

a) Sustituir al -Presidente y asumir sus atribuciones, en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad.

b) Y ejercer, además, todas aquellas funciones que le deleguen formalmente la Junta General y/o el Comité Ejecutivo y/o el Presidente, respecto de las cuales y de cuya actuación deberá dar cuenta a dichos Organos de Gobierno.

Del Director-Gerente

Artículo 22°.-

El Director-Gerente será nombrado por el Comité Ejecutivo, a propuesta del Presidente. En todo caso deberá poseer la titulación y preparación adecuada para el desempeño de las funciones que le sean encomendadas.

Artículo 23°.-

El cargo de Director-Gerente será retribuido de conformidad con la consignación presupuestaria establecida al efecto y su duración será la pactada. Dicho cargo podrá recaer en funcionarios de la Corporación Insular, si reunieren las condiciones exigibles al respecto, aplicándole la situación de Servicios Especiales.

Artículo 24°.-

Compete al Director-Gerente:

a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Rectora, del Comité Ejecutivo, del Presidente y, en su caso, del Vicepresidente.

b) Jefatura inmediata de Personal.

c) Ordenación de pagos.

d) Redactar los anteproyectos de los presupuestos anuales, estado de cuentas y memoria informativa anual.

- e) Formalizar toda clase de contratos sobre bienes, servicios y de personal, en las condiciones previamente establecidas y a propuesta del órgano competente de la Fundación.
- f) Despachar los asuntos de trámite.
- g) Coordinar todas y cada una de las actividades a desarrollar por la FEDAC, así:
 1. Planificación de actividades de coordinación interdisciplinar entre las diferentes áreas.
 2. Asesoramiento técnico a instituciones públicas y privadas (ferias, jornadas de artesanía. conferencias, programas docentes y de trabajo. etc.).
 3. Control de los servicios de mantenimiento del Centro y maquinaria.
 4. Contratación de personal laboral de carácter temporal o eventual, necesario para el desarrollo de las actividades propias de la Fundación, previo acuerdo del Comité Ejecutivo.
 5. Planificación y redacción de proyectos de mercado (viabilidad y puesta en marcha de los mismos).
 6. Negociación de convenios con entidades públicas o privadas para el desarrollo de las funciones propias de la Fundación
 7. Planificación y autorización de las compras de material y bienes no inmobiliarios.
 8. Supervisar y dirigir todas las actuaciones encauzadas a promover y potenciar la coordinación interadministrativa que incida en beneficio del sector y de la Fundación
 9. Y todos aquellos asuntos que le puedan ser delegados por la Junta Rectora, por el Comité Ejecutivo, o por la Presidencia o Vicepresidencia de la Fundación.

CAPITULO V. Regimen Economico-Financiero.

Artículo 25°.-

Los recursos de la Fundación estarán constituidos por:

- a) El producto de su patrimonio. b) Los ingresos que originen las actividades de la Fundación.
- c) Los ingresos que se originen con subvenciones, auxilios o donativos que se obtengan de terceros, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Las aportaciones del Cabildo de Gran Canaria. en la cuantía que cada año apruebe su Pleno Corporativo.
- e) Cualesquiera otros ingresos no especificados en los puntos anteriores.

Artículo 26°.-

El ejercicio económico comenzará el primero de Enero y terminará el día 31 de Diciembre de cada año, y se aplicará en materia presupuestaria la normativa administrativa local, en especial la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre. de Haciendas Locales.

Para ello se elaborará el anteproyecto de presupuesto por el Director-Gerente, para su sometimiento al Comité Ejecutivo ya la Junta Rectora de la Fundación. Una vez aprobado será sometido al Pleno de la Corporación Insular para su aprobación definitiva.

Artículo 27°.-

Los fondos de la Fundación serán custodiados en cuentas corrientes bancarias, abiertas a nombre de la misma, y debidamente intervenidas por la Intervención de la Corporación.

Artículo 28°.-

La contabilidad se desarrollará en forma que permita el estudio de coste y rendimientos de los servicios y con independencia de la general de la Corporación.

Artículo 29°.-

La rendición de cuentas corresponderá al Comité Ejecutivo que las someterá a la aprobación de la Junta Rectora y posteriormente al Pleno Corporativo Insular.

Artículo 30°.-

Los beneficios que se obtuvieran una vez cubiertos los gastos y fondo de reserva, se destinarán íntegramente a mejorar y ampliar las instalaciones y expandir la actividad y campo de actuación de la Fundación.

Asimismo, parte de los beneficios serán destinados a ampliar y diversificar el volumen de actividades de la Fundación hacia otros campos, que de una u otra forma se encuentren vinculados a las funciones de la Fundación.

El fondo de reserva será regulado según la normativa legal vigente al respecto.

Artículo 31°.-

La memoria anual deberá ser aprobada por la Junta Rectora dentro de los tres primeros meses de ejercicio y en la que se expresarán las actividades de la Fundación durante el año anterior.

CAPITULO VI. Personal.

Artículo 32°.-

La Fundación dispondrá del personal necesario cuyo número, categoría, funciones y retribuciones serán los que se aprueben por los órganos competentes, conforme a los presentes Estatutos. .

La relación jurídica de dicho personal con la Fundación será de carácter laboral o civil, según los supuestos, y se regulará por las normas especiales de tal jurisdicción. La formalización del nombramiento del Director-Gerente se efectuará por contrato, en el que se estipulen las condiciones de su prestación de servicios, durante el período establecido estatutariamente y la exclusión expresa de toda relación administrativa.

El personal temporal o eventual será directamente contratado por el Director-Gerente, previo acuerdo del Comité Ejecutivo y estará sujeto a relación laboral, regulándose por tanto según la legislación vigente:

CAPITULO VII. Facultades de Intervención. Tutela y Recursos.

Artículo 33°.-

Las funciones de intervención y control de las cuentas contables se ejercerán públicamente por el Servicio de Intervención de la Corporación Insular.

Artículo 34°.-

Las facultades de tutela sobre la Fundación serán ejercidas por el Cabildo de Gran Canaria, mediante sus representantes en la Junta Rectora de la Fundación y a través de las previsiones contenidas en los presentes Estatutos, pudiendo solicitar a la Junta Rectora informes sobre el desarrollo económico y

administrativo de la Fundación.

Artículo 35°.-

El Presidente de la Junta Rectora podrá suspender los acuerdos de los órganos colegiados que se contemplan en estos Estatutos cuando versaren sobre materias ajenas a su competencia, fueren contrarios a los intereses generales de la Fundación o constituyan infracción manifiesta de la leyes.

Artículo 36°.-

Contra las resoluciones del Director Gerente cabrá recurso ordinario, en el plazo de 1 mes, ante el Presidente, cuya resolución agotará la vía administrativa. Contra las del Comité Ejecutivo cabrá recurso ordinario ante la Junta Rectora, cuya resolución agotará la vía administrativa y contra las resoluciones del Presidente y de la Junta Rectora cabrá recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir de la notificación del acuerdo en cuestión.

CAPITULO VIII. Adhesiones.

Artículo 37°.-

Podrán admitirse, en las condiciones que se establezcan, adhesiones a la Fundación que confieran a los adheridos el carácter de socios protectores o patrocinadores, con los derechos y obligaciones que se determinen.

Artículo 38°.-

Los socios protectores o patrocinadores vendrán obligados al pago de las asignaciones que se especifiquen en sus respectivos nombramientos por la Junta.

CAPITULO IX. Modificación de los Estatutos y extinción de la Fundación.

Artículo 39°.-

La modificación de los Estatutos habrá de ajustarse a los trámites seguidos para su aprobación.

Artículo 40°.-

La Fundación tendrá una duración indefinida por el cumplimiento de las finalidades para las cuales se constituye.

Artículo 41°.-

La Fundación podrá ser disuelta por algunas de las causas siguientes:

- a) Por imposibilidad legal o material de realizar sus fines.
- b) Cuando lo estime conveniente el Pleno de la Corporación por codificación del sistema de gestión del servicio público.
- c) Por cualquier otra causa determinada legalmente o que las leyes puedan determinar en el futuro.

Artículo 42°.-

Al disolverse la Fundación le sucederá universalmente el Cabildo de Gran Canaria.

Don Luis Montalvo Lobo Secretario General del Cabildo de Gran Canaria

Certifica:

Que los presentes Estatutos de la Fundación para la Etnografía y el Desarrollo de la Artesanía Canaria (Fedac), que consta de 42 artículos, inicialmente aprobados en Sesión Plenaria de 25 enero de 1990, fueron posteriormente aprobados, tras modificación, en Sesión Plenaria de 31 de julio de 1998, lo que certifico y firmo a los efectos oportunos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de octubre de 1998.